

## **ELECCIONES A DIRECTOR/A Y DECANO/A DE CENTRO Y A MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO**

### **I.- NORMATIVA ESTATUTARIA**

#### **Artículo 40. Decano de facultad y director de escuela**

1. El decano de facultad o el director de escuela ostenta la representación de la facultad o la escuela, preside su Junta de Facultad o Escuela, su Junta de Gobierno, ejerciendo las funciones de gobierno ordinario del Centro. Será nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela Universitaria. La duración del mandato del decano o director coincidirá con la del período ordinario de gobierno en el que haya resultado electo.

2. El decano o director será elegido por la Junta de Facultad o Escuela de entre los miembros de la misma que sean profesores con vinculación permanente a la Universidad, y que formalmente presenten su candidatura de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV. El sistema de elección del Decano o director será el establecido en el artículo 93 de los Estatutos.

3. Su cese se regulará por el artículo 19 de los Estatutos y su remoción a través de la correspondiente moción de censura, por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno o de la Junta de Facultad o Escuela, avalada al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno o un tercio de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos.

4. Ejercerá sus funciones de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de su Facultad o Escuela y con las siguientes competencias:

a) Representar en nombre del rector a la Facultad o Escuela.

b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la facultad o escuela, ejecutando los acuerdos de su Junta de Facultad o Escuela y de la Junta de Gobierno, así como los de los órganos de gobierno y representación de ámbito general de la Universidad.

c) Proponer al rector el nombramiento de los vicedecanos o subdirectores de escuela y del secretario de acuerdo con las denominaciones, funciones y competencias que les asigne y en el número que se establezca en Reglamento de Gobierno, Representación y Administración de la Universidad.

d) Ejecutar, en nombre de la facultad o escuela, los presupuestos de la misma de acuerdo con la distribución acordada por su Junta de Facultad o Escuela.

e) Organizar las enseñanzas adscritas a la facultad o escuela y los medios asignados a la misma.

f) Establecer de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela, los criterios específicos de coordinación con los directores de Departamento, y los contenidos de todas las asignaturas de las correspondientes titulaciones, al efecto de cumplir las directrices generales de los mismos y las que establezca la Universidad en el ámbito de sus competencias.

- g) Contribuir a la resolución de los posibles conflictos entre departamentos y facultades o escuelas.
- h) Convocar elecciones a Junta de Facultad o Escuela y a la Junta de Gobierno de la misma, en los términos que procedan según los Estatutos.
- i) Colaborar con el secretario general de la UMH en la redacción de la Memoria Anual de la Universidad.
- j) Responsabilizarse de las instalaciones que la Universidad ponga a disposición del centro para desarrollar las enseñanzas oficiales adscritas y, en particular, del uso de las mismas que autorice al margen de las anteriores.
- k) Desempeñar cuantas competencias se establezcan en la normativa que le sea de aplicación, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad o Escuela y no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno y representación en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 93. Elección del defensor universitario por el Claustro, elección de los decanos de facultad o directores de escuela por la Junta de Facultad o Escuela, elección de los directores de departamento por el Consejo de Departamento**

1. Dentro de los quince días lectivos posteriores a la publicación en el BOUMH de los correspondientes nombramientos de los miembros del Claustro, de la Junta de Facultad o Escuela y del Consejo de Departamento, el rector, el correspondiente decano o director de escuela o el director de departamento, convocarán respectivamente las elecciones de defensor universitario, decano o director de escuela y director de departamento.

2. La Junta Electoral regulará todos los aspectos de las mismas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Cualquier miembro del órgano colegiado podrá delegar la asistencia y su derecho a voto en otro miembro del órgano que pertenezca a su mismo sector de la Comunidad Universitaria, siempre que conste en poder del presidente la delegación expresa y por escrito con anterioridad al ejercicio del derecho de voto, y debiéndose contabilizar como presente por delegación tanto a efectos de quórum como del cálculo de las mayorías correspondientes.

3. Las elecciones se deberán producir dentro de los quince días naturales posteriores a la correspondiente convocatoria en una sesión extraordinaria de dichos órganos colegiados. Su constitución requerirá obligatoriamente la presencia material o por delegación de la mayoría absoluta de sus miembros; en el caso de no producirse, implicará una nueva convocatoria que se producirá entre 24 y 72 horas después de la primera.

4. La elección de los miembros de la comunidad universitaria que, reuniendo los requisitos establecidos en estos Estatutos, hayan presentado su candidatura y sean proclamados como candidatos definitivos por la Junta Electoral se regirá por las siguientes reglas:

a) Resultará elegido el candidato que obtenga, en primera votación, la mayoría absoluta de los miembros del correspondiente órgano colegiado.

- En caso de que ninguno de los candidatos la alcanzase, se celebrará una segunda votación, resultando elegido quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente

emitidos por los miembros del órgano. A estos efectos, el voto en blanco se considera voto válidamente emitido.

- De no obtener ninguno de los candidatos dicha mayoría, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda y resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos representen más de un tercio de los votos válidamente emitidos. En caso contrario, se convocarán de nuevo elecciones.

- En caso de empate en esta última votación, será elegido el candidato de mayor antigüedad en la UMH y, a igualdad de ésta, el de mayor antigüedad en la universidad española.

b) En los supuestos en los que exista una sola candidatura, si el candidato no obtuviera la mayoría requerida en primera y segunda vuelta, se celebrará una tercera votación, en la que resultará elegido si obtiene un número de votos superior al tercio de los votos válidamente emitidos. En caso contrario, se volverán a convocar de nuevo elecciones.

### **Artículo 28. Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela.**

1. La Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela ejerce las funciones de su gobierno ordinario.

2. La Junta de Gobierno estará formada por el Decano o Director, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario, el Delegado de Estudiantes del Centro, el responsable del Centro de Gestión de campus que asuma su gestión administrativa y además por los miembros que, a continuación, se relacionan elegidos de acuerdo con el Título IV de los Estatutos:

a) 10 elegidos por y de entre los miembros de la Junta de Facultad o Escuela. De ellos, 5 pertenecerán al colectivo del artículo 9.a) de los presentes Estatutos; 2 a los colectivos incluidos en los apartados b), c), d), e) y f) del mismo artículo, agrupados en un solo estamento; 1 a los colectivos contemplados en sus apartados j) y k), agrupados en un solo estamento y 2 a los colectivos de sus apartados l) y m), agrupados, igualmente, en un solo estamento.

b) Un máximo de 4 miembros elegidos por y entre los Directores de Departamento pertenecientes a la Junta de Facultad o Escuela.

3. Las Facultades o Escuelas que no tengan el suficiente número de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios para constituir adecuadamente su Junta de Gobierno no constituirán la misma, ejerciéndose directamente por la Junta de Facultad o Escuela las competencias establecidas en este artículo.

4. Su funcionamiento se regulará por el Reglamento de Régimen Interior de la correspondiente Facultad o Escuela y por las normas que le sean de aplicación.

5. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) Asistir y asesorar al decano o director.

b) Velar por el cumplimiento de los requisitos académicos de las titulaciones impartidas por el centro y de los títulos de su competencia.

c) Supervisar el cumplimiento de los trámites administrativos necesarios para el desarrollo, gestión y obtención de los títulos que tenga adscritos.

- d) Informar, a solicitud del Consejo de Gobierno, sobre la modificación de los planes de estudios.
- e) Supervisar, en coordinación con los departamentos, el funcionamiento general de las enseñanzas del centro y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado que desarrolle sus actividades en el mismo.
- f) Coordinar con el gerente las actividades del personal de administración y servicios con trabajos específicos de apoyo a la docencia en las facultades o escuelas.
- g) Elegir a los representantes de la facultad o escuela tanto dentro como fuera de la Universidad y nombrar a los miembros de las comisiones que le competan.
- h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y, específicamente, del plan de organización docente anual, así como supervisar su cumplimiento.
- i) Impulsar la renovación pedagógica, la innovación docente, así como la calidad de las enseñanzas en el ámbito de los títulos que tenga adscritos.
- j) Fomentar la movilidad de sus estudiantes en el espacio europeo de educación superior, los intercambios internacionales y las estancias de sus alumnos en universidades, instituciones y empresas de otros países con fines de formación, de acuerdo con la programación general de la Universidad.
- k) Proponer al Consejo de Gobierno sistemas específicos de evaluación que afecten a los títulos que la facultad o escuela tenga adscritos.
- l) Velar por el correcto uso de las instalaciones puestas a disposición del centro.
- m) Informar a solicitud del Consejo de Gobierno sobre el otorgamiento de la venia docendi del profesorado de los centros adscritos a la Universidad.
- n) Promover la celebración de convenios con otras entidades e instituciones.
- o) Cooperar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- p) Ejercer las acciones necesarias para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2.1 de estos Estatutos, colaborando con el resto de centros de la Universidad.
- q) Ejercer otras competencias que se señalen en la LOU, en los presentes Estatutos y reglamentos universitarios y deliberar sobre los asuntos que someta a su consideración el rector, el Consejo de Gobierno, el decano o director de escuela y el defensor universitario, así como emitir su correspondiente informe.

## **II.- NORMATIVA DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA UMH**

### **Artículo 8. Juntas de Gobierno de la Facultad o Escuela. Composición y elección**

1. La Facultad o Escuela contará con una Junta de Gobierno, que estará formada por el Decano o Director, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario, el Delegado de Estudiantes del Centro, el Responsable del Centro de Gestión de Campus que asuma su gestión administrativa y, además, por los miembros que, a continuación, se relacionan

elegidos de acuerdo con los Estatutos de la UMH y lo establecido en la presente Normativa:

a) 10 elegidos por y de entre los miembros de la Junta de Facultad o Escuela. De ellos, 5 pertenecerán al colectivo descrito en el artículo 13.2.a) de esta Normativa; 2 a los colectivos incluidos en los apartados b), c), d), e) y f) del mismo artículo, agrupados en un solo estamento; 1 a los colectivos contemplados en sus apartados j) y k), agrupados en un solo estamento y 2 a los colectivos de sus apartados l) y m), agrupados, igualmente, en un solo estamento.

b) Un máximo de 4 miembros elegidos por y entre los Directores de Departamento pertenecientes a la Junta de Facultad o Escuela.

2. Las elecciones de los representantes de los Directores de Departamento en las Juntas de Gobierno de las Facultades o Escuelas se convocarán en atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Normativa. Con efectos exclusivos para estas elecciones, se considerarán como un colectivo único. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones.

3. Las elecciones de los representantes de las Juntas de Facultad o Escuela en sus Juntas de Gobierno establecidos en el apartado 1.a) anterior se convocará simultáneamente y junto a la correspondiente al Decano de Facultad o Director de Escuela. Tendrán la condición de candidatos los que personalmente, o a través de los miembros del correspondiente órgano colegiado en los que deleguen, lo manifiesten en la sesión correspondiente.

4. Cada miembro de los colectivos con derecho a representación podrá dar su voto a un máximo de tantos candidatos del mismo colectivo como representantes le correspondan. Quedarán electos los candidatos que más votos obtengan. Si tras la primera votación se produce un empate, éste se resolverá por sucesivas votaciones. En cada una de ellas, cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de tantos candidatos como representantes queden sin asignar de entre los candidatos empatados en la votación anterior.

5. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al de los representantes que corresponden a cualquier colectivo serán automáticamente electos, quedando, en su caso, vacantes los puestos no cubiertos.

6. Cuando un colectivo esté formado por dos miembros, sólo le corresponda un único representante y se presenten dos candidaturas, excepcionalmente se elegirá por el voto de la totalidad de los miembros del órgano colegiado.

#### **Artículo 21. Representación de los sectores y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno y representación**

1. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la UMH se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la comunidad universitaria y propiciarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición. A tal efecto, los Reglamentos Electorales de la Universidad desarrollarán los procedimientos electorales que garanticen el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en dichos órganos de gobierno y representación.

2. La designación y nombramiento de las personas que ocupen el cargo de Vicerrector de la Universidad deberán garantizar que, en el conjunto de aquellos, exista una

representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de aquellos supuestos en que el censo, por sectores, en dicho ámbito no se encuentre entre los porcentajes del apartado 4.º de este artículo.

3. Los Equipos Decanales de las Facultades y de Dirección de las Escuelas, compuestos por los Vicedecanatos o Subdirecciones y la Secretaría, deberán formarse respetando una representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de aquellos supuestos en que el censo, por sectores, en el ámbito correspondiente no se encuentre entre los porcentajes del apartado siguiente del presente artículo.

4. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 por ciento.

### **III.- DIRECTRICES A SEGUIR EN LAS ELECCIONES A DIRECTOR/A Y DECANO/A DE CENTRO Y A MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO**

#### **1. Elecciones de Director/a Y Decano/a de Centro y de miembros de las Juntas de Gobierno del Centro.**

Las elecciones tendrán lugar en sesión extraordinaria de la Junta de Centro. La constitución de dicho órgano requerirá la presencia, material o por delegación, de la mayoría absoluta de sus miembros; si no se alcanza este quórum, la nueva convocatoria se producirá entre las 24 y 72 horas siguientes.

Los votos serán emitidos en papeletas que el Secretario facilitará a los votantes con el nombre del posible candidato impreso en ellas.

El voto delegado tendrá que ser recibido por el Presidente de la mesa antes del inicio de la votación. En dicho voto delegado deberá constar la fotocopia del DNI del delegante y del delegado, debiendo ostentar ambos la misma condición, con mención expresa de la persona sobre la que recae la delegación de voto, tanto para la elección del Director/a Y Decano/a de Centro, como de los miembros de las Juntas de Gobierno del Centro.

Las papeletas serán depositadas dentro de una caja en presencia de todos los asistentes. Una vez hayan ejercido su voto todos los presentes y representados, el Presidente de la mesa solicitará que los componentes de la misma ejerzan su derecho al voto y, a continuación, se procederá al recuento.

Si existe una sola candidatura, será necesario que el candidato obtenga la mayoría requerida en primera o segunda vuelta. De no ser así, se celebrará una tercera votación en la que resultará elegido si obtiene un número de votos superior al tercio de los votos válidamente emitidos. Finalmente, si el candidato no obtuviera un número de votos superior al tercio exigido, se convocarán nuevamente las elecciones.

#### **2. Candidaturas a Director/a Y Decano/a de Centro**

Las candidaturas a Director/a Y Decano/a de Centro tendrán que ser remitidas por Registro General a la Junta Electoral para su presentación, y al mismo tiempo, les serán notificadas a dicha Junta mediante correo electrónico el mismo día de su presentación.

La Junta Electoral publicará la lista provisional de las candidaturas. Las consultas y reclamaciones serán remitidas a la Junta Electoral, la cual procederá a su resolución y publicará la lista de candidaturas definitivas.

### **3. Candidaturas a miembros de las Juntas de Gobierno del Centro**

Las candidaturas a miembros de las Juntas de Gobierno del Centro tendrán que ser remitidas a la Secretaria del Centro, quién dará publicidad de la misma a los miembros de la Junta de Centro.

### **4. Mesas electorales en las elecciones a Director/a y Decano/a de Centro y de miembros de las Juntas de Gobierno del Centro.**

La mesa electoral se constituirá el día de las elecciones y estará formada por tres miembros: Presidente, Vocal y Secretario.

En el caso de que ninguno de los cargos actuales de Director, Subdirector y Secretario (Decano, Vicedecano y Secretario), sean candidatos al cargo de Director/a o Decano/a de Centro, serán estos tres los que constituirán la mesa electoral en el orden indicado.

En caso de que alguno de ellos sea candidato, su puesto en la mesa será ocupado por la persona de mayor rango académico de entre los presentes del Consejo de Departamento, y en caso de igualdad, por el de mayor antigüedad en su puesto laboral dentro de la Universidad Miguel Hernández.

### **5. Actas de las elecciones a Director/a y Decano/a de Centro y de miembros de las Juntas de Gobierno del Centro**

Los resultados de la elección a Director/a y Decano/a de Centro deberán de ser transcritos por duplicado en dos actas originales. Las dos actas serán remitidas por registro a la Junta Electoral, a la que también se le hará llegar una copia de ellas mediante correo electrónico con la mayor inmediatez posible. En los tablones del lugar de la votación se expondrá una fotocopia del acta.

En el caso de los miembros de las Juntas de Gobierno del Centro, se seguirán las mismas pautas, con la salvedad de que no es necesario remitir las actas a la Junta Electoral, quedándose éstas en la Secretaría del Departamento.

Las actas deberán estar firmada por el Presidente, el Secretario y el Vocal y deberán constar los nombres de cada uno de los candidatos, así como los votos conseguidos, el

número de votos válidos, el número de votos en blanco, el número de votos nulos, y el número de votos efectivos (resultado de la suma de los válidos, nulos y en blanco).